

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 246/2011.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión Sobre Proyecto de Ley de Pasantía Juvenil.
Ref. : Oficio No. 003136 de fecha, 28 de julio del 2011
(Exp. No. 00578)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley Pasantía Juvenil, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo socioeconómico y humano de la juventud dominicana facilitando su incorporación al mercado laboral y al sistema productivo nacional.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados y fue depositado en el senado en fecha, 26 de julio del 2001.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No. 116 del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP).
- c) La Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo y su reglamento.
- d) La Ley No. 49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de la Juventud.
- e) La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- f) La Recomendación No. 136 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre Programas Especiales de Empleo y de Formación para los Jóvenes, 1970.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Todo proyecto de ley debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley, por tanto recomendamos asignar el siguiente título

“Ley de Pasantía Juvenil”

2. En cuanto al VISTA que se refiere a la Constitución de la República, recomendamos eliminar la fecha de la proclamación, con la finalidad de mantener la vigencia de la norma en el tiempo, por posibles modificaciones que puedan surgir en torno a la misma.

3. Es Oportuno señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que trata sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; tal como establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.**”, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos futuros realizados en el proyecto de ley .
4. Cuando estamos frente a una disposición con varios incisos y debemos señalarlas en particular, debemos utilizar en primer lugar los numerales y dentro de estos, los literales, atendiendo al estilo de redacción de Nuestra Carta Magna, que es el que utilizamos como base, por tanto recomendamos, en todas las partes del proyecto donde existan incisos identificados por literales, sustituirlos por nmerales.
5. En cuanto al artículo 3 del proyecto de ley sugerimos lo siguiente:
 - a) A través de dicho artículo se está creando el “Consejo Coordinador” y en el epígrafe del artículo se refiere simplemente al “Consejo” por lo que sugerimos que tanto en el epígrafe así como en todo los lugares donde se haga referencia al organismo, llamarlo con el nombre con que fue creado “Consejo Coordinador” pues el lenguaje legislativo debe ser lo más preciso posible, con la finalidad de evitar interpretaciones erróneas;
 - b) Las disposiciones orgánicas son aquellas mediante las cuales se determina la creación de órganos y al respecto la técnica legislativa sugiere que su redacción debe ser lo más directa posible al crear el órgano, en este caso la redacción se torna un tanto confusa por lo que sugerimos su modificación;
 - c) El artículo presenta dos normas diferentes, la primera estableciendo la creación, y la segunda indicando las instituciones que la integran, en ese sentido la técnica nos indica que cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe de estar contenida íntegramente en el artículo, por lo que recomendamos individualizar cada norma en artículos independientes; y

- d) Eliminar la palabra "instituciones" cuando nos referimos a la integración, pues la integración está compuesta por personas físicas y no instituciones.

Basándonos en los puntos anteriores, recomendamos dividir el artículo en dos disposiciones diferentes, con la siguiente redacción alterna:

"Artículo __. Creación del Consejo Coordinador. Se crea el Consejo Coordinador, como órgano encargado del fiel cumplimiento de la presente Ley y deberá evaluar, cada año, los resultados que resulten de la aplicación de la misma."

"Artículo __. Integración. El Consejo Coordinador está integrado por:

- 1) El Ministro de Trabajo o su representante, quien lo presidirá;
- 2) El Ministro de la juventud o su representante, vicepresidente;..."

6. En cuanto al artículo 4 que indica que el Consejo Coordinador debe de escoger una directiva cuyas funciones serán establecidas en el reglamento de aplicación de la ley, tenemos a bien indicar lo siguiente:

- En primer lugar, el epígrafe no es el apropiado, sugerimos más bien colocar "**Directiva del Consejo Coordinador**" pues este se identifica de una manera más precisa con el contenido del artículo;
- En segundo lugar, si el Consejo Coordinador escogerá una directiva con funciones específicas, entendemos que el contenido de la disposición está incompleto, pues al formarse la directiva se debe indicar el número de sus miembros y la función principal en la ley, por lo que sugerimos a la Comisión incluir tales disposiciones dentro del proyecto de ley.

7. En el artículo 5 sugerimos sustituir los literales por numerales y la parte dispositiva debe decir como sigue:

"Artículo __. Funciones. El Consejo Coordinador tiene las siguientes funciones:

1)..."

8. Recomendamos sustituir, en el Título del Capítulo III y en el epígrafe del artículo 6, la palabra "beneficios" por "reconocimiento" pues se identifica más con el contenido del artículo; en la tercera línea del artículo recomendamos cambiar la frase "..la presenta ley..." por "...esta ley..."
9. En el artículo 6, literal c), primera línea, eliminar la referencia del literal , el artículo y la fecha, y solo indicar el nombre de la ley, con la finalidad de preservar la vigencia de la ley en el tiempo, ya que si surge una modificación en torno a la referida ley y se mantiene la norma, se toma el riesgo de que varíe la numeración de los demás artículos, en ese sentido el numeral c) debe establecer de la siguiente forma:
 - c) *"Exención del pago del uno por ciento (1%) previsto en la Ley que Crea el INFOTEP..."*.
10. En los artículo 8, 9,10,11 y 21 sustituir los literales por numerales, tomando como base el estilo de la Constitución.
11. En el artículo 8 que trata sobre los tipos de modalidades formativas, se hace referencia a la palabra "convenio" y más adelante en los artículos 14, 21 y 23 se utiliza indistintamente el término "contrato", en ese sentido, con la finalidad de mantener una homogeneidad en los términos utilizados en el proyecto de ley, proponemos sustituir, en todos los lugares donde indica la palabra contrato como modalidad formativa, sustituirla por convenio.
12. En el artículo 18, línea 5, debemos destacar que cuando se refiere a "organismos públicos y estatales" se está refiriendo a los mismos tipos de organismos, por lo que proponemos eliminar la palabra "públicos" para evitar una repetición.
13. Los artículos 18 y 21 presenta dos disposiciones contenidas en un mismo artículo, por lo que proponemos dividirla en párrafo, para evitar tener en un artículo varias disposiciones a la vez, por tanto entendemos que los artículos 18 y 21 deben indicar como sigue:

“Artículo ____. **Acuerdo entre Organismos del Estado.** Los ministerios de la Juventud, de Educación y de Educación Superior,

Ciencia y Tecnología podrán acordar con organismos públicos estatales o no estatales, así como con empresas privadas, becas de trabajo con el fin de facilitar esta modalidad formativa.

Párrafo.- *Las organizaciones no gubernamentales requerirán la autorización de una de las instituciones antes mencionadas para acordar becas de trabajo. La autorización supone el reconocimiento de que la beca se refiere a los beneficiarios y al propósito expresado en el artículo anterior.”*

“Artículo ____.- Condiciones del Convenio de Aprendizaje Técnico. El convenio de pasantía debe pactarse por escrito entre la empresa, el aprendiz y la institución de formación técnico-especializada, pública o privada habilitada, responsable del proceso de formación.

Artículo.- ____. **Elementos constitutivos del Convenio de Aprendizaje Técnico.** El convenio debe de contener al menos los siguientes elementos:

- 1) Oficio o profesión para cuya formación y desempeño ha sido contratado el aprendiz;
 - 2) Plazo de contratación;
 - 3) Forma y monto de la subvención;
 - 4) Días y horarios de trabajo y tareas a desarrollar por el aprendiz;
 - 5) Formas de coordinación y supervisión del aprendizaje teórico y práctico.”
14. En referencia al artículo 35 del proyecto, si se establece que el Poder Ejecutivo debe dictar el reglamento de aplicación de la ley, se debe indicar a partir de que momento tendrá efecto tal disposición, por lo que recomendamos que la misma establezca de la siguiente forma:

“ Artículo ----. Reglamento. El Poder Ejecutivo debe dictar el reglamento de aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley.”

15. Es oportuno señalar que los artículos transitorios y las disposiciones finales, según la técnica legislativa, son aquellos que se incorporan en el texto normativo de ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, del

derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias, es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración con un ordinal masculino; en tal sentido tenemos a bien recomendar a fin de homogenizar los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República, por lo que sugerimos cambiar la estructura del proyecto de ley en la presentación de sus Disposiciones Finales, estableciendo una nueva numeración con el ordinal masculino a partir del Capítulo de las Disposiciones Generales, Transitorias y Reglamentarias y sin capitular establecer la nominación de las Disposiciones finales y con respecto a la entrada en vigencia, sugerimos sustituir su redacción, por lo que a partir del Capítulo V el presente proyecto debe de estructurarse de la siguiente manera:

“CAPITULO V

DIPSPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Condiciones para la contratación Definitiva.

Artículo 32...

Artículo 33.-...

Artículo 34.-...

DISPOSICION TRANSITORIA

Único.- Reglamento.-

DISPOSICION FINAL

Único. - Entrada en Vigencia. La Presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurrido los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana. ”

Finalmente, debemos advertir que debido a las sugerencias planteadas precedentemente, se presenta un cambio en la numeración de los artículos, por lo que aplicando las sugerencias vertidas en el informe, se debe realizar una reestructuración en la numeración de los artículos que componen la parte normativa del proyecto, por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/GC